

Tipo Norma	:Ley 19435
Fecha Publicación	:29-12-1995
Fecha Promulgación	:22-12-1995
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:CREA COMUNA DE SAN RAFAEL
Tipo Version	:Unica De : 29-12-1995
Inicio Vigencia	:29-12-1995
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30802&idVersion=1995-12-29&idParte

CREA COMUNA DE SAN RAFAEL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

"Artículo Único.- Créase la Comuna de San Rafael, sede San Rafael, en la provincia de Talca, Región del Maule. Comprende:

1. La parte de la comuna de Talca, ubicada al oriente y al norte del siguiente límite:

El origen del estero Huilliborgoa, desde su brazo más próximo al trigonométrico Loma de Don Beño, hasta su desembocadura en el río Claro; y el río Claro, desde la desembocadura del estero Huilliborgoa hasta la desembocadura del estero Panguilemo.

2. La parte de la comuna de Pelarco, ubicada al norte del estero Panguilemo.

3. La parte de la comuna de Río Claro, ubicada al poniente del siguiente límite:

El lindero poniente y sur del predio rol 24-184, desde el río Claro hasta el lindero poniente del predio rol 24-177; el lindero poniente del predio rol 24-177 y su proyección, desde el lindero sur del predio rol 24-184 hasta el lindero norte del predio rol 24-45; el lindero norte y poniente del predio rol 24-45, desde la proyección del lindero poniente del predio rol 24-177 hasta el lindero norte del predio rol 24-60; el lindero norte y poniente del predio rol 24-60 desde el lindero poniente del predio rol 24-45 hasta el estero Los Robles; el estero Los Robles, desde el lindero poniente del predio rol 24-60 hasta la desembocadura del estero Chagres; el estero Chagres, desde su desembocadura en el estero Los Robles hasta el lindero oriente del predio rol 23-27; el lindero oriente del predio rol 23-27, desde el estero Chagres hasta el lindero norte del predio rol 23-29; el lindero norte, oriente y sur del predio rol 23-29, desde el lindero oriente del predio rol 23-27 hasta el lindero norte del predio rol 23-3; el lindero norte, oriente y sur del predio rol 23-3, desde el lindero sur del predio rol 23-29 hasta el lindero norte del predio rol 22-68; y el lindero norte y poniente del predio rol 22-68, desde el lindero sur del predio rol 23-3 hasta el estero Campusano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695 y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, inclúyese en los coeficientes de distribución la comuna de San Rafael, a contar del 1 de enero de 1996.

Artículo 2°.- Durante el período en que la comuna de San Rafael, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, con la comuna de Pelarco. Para los efectos de la administración de la comuna de San Rafael, la Municipalidad de Pelarco, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que en todo caso, internamente se consagre un procedimiento que permita llevar registros contables separados por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional de la Región del Maule, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación precitada, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de San Rafael para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y

financiamiento de los servicios que prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la Municipalidad de San Rafael, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, la proporción de los cargos de las plantas de las Municipalidades de Pelarco, Talca y Río Claro que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de San Rafael, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna, por cada una de las comunas originarias. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al Alcalde de Pelarco, con asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que será ejercida con la colaboración del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada implementación de la nueva municipalidad.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, fije la planta de personal de la Municipalidad de San Rafael y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

Los alcaldes de Pelarco, Talca y Río Claro, señalarán los funcionarios titulares que se traspasarán a la Municipalidad de San Rafael, para proveer los cargos de las diferentes plantas, según la proporción que corresponda a cada Municipio, en conformidad a lo que disponga el decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo 3°.

Los funcionarios así traspasados serán nombrados en la planta de San Rafael por su respectivo alcalde, a contar de la instalación del nuevo municipio. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en las plantas de las respectivas Municipalidades, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 5°.- Autorízase a las Municipalidades de Pelarco, Talca y Río Claro para transferir el dominio a la Municipalidad de San Rafael, a título gratuito, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio jurisdiccional de la nueva comuna.

Asimismo, facúltase a las Municipalidades de las comunas que ceden territorio, para transferir a la Municipalidad de San Rafael, también a título gratuito, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de las tres Municipalidades, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se convendrá de común acuerdo por los respectivos alcaldes y sus correspondientes concejos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de San Rafael, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir los inmuebles y vehículos, respectivamente, a nombre de la Municipalidad de San Rafael, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá, con la colaboración del Intendente en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo 5° precedente, como asimismo la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de San Rafael, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 7°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al título

final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y sus modificaciones, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de diciembre de 1995.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.